



Rúbrica del Titular de la
Unidad:
Fecha de desinscripción:
Rúbrica y cargo del
servidor público: SUBDIRECCIÓN

RESOLUCION

RESOLUCION

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, siendo los 20 días del mes de Septiembre de dos mil Dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a favor de **RODRIGO HERNÁNDEZ PACHECO** contra la **SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN AGAVES**, en los términos establecidos en la **LEY DE LIMITACIÓN DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES"**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1. PRIMERO.- Con el oficio emitido el día 02 de julio de 2014, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizaran visitas de inspección a **FINQUERO HERNANDEZ PACHECO Y A LA SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES"**, en predio el Saucillo establecido en el polígono determinado por las coordenadas geográficas 16° 20' grados 54 minutos 40.3" segundos W 101° grados 55 minutos 25.3" segundos N 20° grados 54 minutos 49.8" segundos W 101° grados 55 minutos 25.9" segundos N 20° grados 54 minutos 53.6" segundos W 101° grados 55 minutos 31.5" segundos N 20° grados 54 minutos 58.0" segundos W 101° grados 55 minutos 41.1" segundos N 20° grados 55 minutos 00.6" segundos W 101° grados 55 minutos 49.0" segundos N 20° grados 54 minutos 58.3" segundos W 101° grados 55 minutos 52.9" segundos N 20° grados 55 minutos 05.9" segundos W 101° grados 56 minutos 03.6" segundos N 20° grados 55 minutos 02.6" segundos W 101° grados 56 minutos 08.9" segundos N 20° grados 54 minutos 51.4" segundos W 101° grados 56 minutos 06.0" segundos N 20° grados 54 minutos 45.7" segundos W 101° grados 55 minutos 57.73" segundos N 20° grados 54 minutos 40.5" segundos W 101° grados 55 minutos 32.3" segundos N 20° grados 54 minutos 34.3" segundos W 101° grados 56 minutos 25.8" segundos N 20° grados 54 minutos 27.1" segundos W 101° grados 55 minutos 02.9" segundos N 20° grados 54 minutos 31.6" segundos W 101° grados 55 minutos 00.8" segundos en las poblaciones de cañapa de negros y san angel en el municipio de purísima de busos, en el estado de Guanajuato.

[illegible]

TERCERO.- En fecha 11 de julio de 2014 compareció ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente dentro del plazo de 05 días hábiles posteriores a la visita de inspección de fecha 04 de julio de 2014, por medio de su Representante Legal, mismo que fue acordado con número [REDACTED] de fecha 04 de noviembre de 2014.

UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	SUBDELEGACION JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	[REDACTED]
NUM. ACUERDO:	[REDACTED]
ASUNTO:	RESOLUCION

RESOLUCION

CUARTO.- En fecha 04 de noviembre de 2014, esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordena practicar una visita complementaria con número AG/1228/14 a TEODORO HERNANDEZ SANCHEZ Y A LA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES", con el objeto de informar a esta autoridad la totalidad de las áreas afectadas con el cambio de uso de suelo para la plantación de agave.

QUINTO.- El 04 de mayo del 2017, FODORO, HERNANDEZ PACHECO Y A LA SOCIEDAD DE PRODUCCION AGAVES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES" fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando segundo. Dicho plazo transcurrió del 08 de mayo de 2017 al 26 de mayo del 2017.-----

SEXTO.- Con fecha 10 de Septiembre de 2018, se emitió acuerdo ~~XXXXXXX~~ para que la inspeccionada un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique el presente proveído, para que, si así lo considera conveniente, formule por escrito sus alegatos. En un periodo de 12 al 14 de septiembre de 2018. -----

SEPTIMO.- Con respecto al mismo acuerdo que antecede en el resultando anterior y notificado por lista, y en los términos del artículo 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del **SEÑOR ROBERTO HERNANDEZ PACHECO Y LA SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES"** los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estima conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

OCTAVO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho que le confiere el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído [REDACTED] de fecha 17 de septiembre de 2018.-----

NOVENO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveldo descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y -----

CONSIDERANDO

I.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 Catorce, 16. Dieciséis, y 27 Veintisiete, Párrafo Tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** artículos 1° Primero, 2° Segundo, Fracción I Primera, 16 Dieciséis, 17 Diecisiete Bis, Párrafo I Primero, en su Primera Parte, 26 Veintiséis Párrafo Noveno y 32 Treinta y Dos Bis fracción V Quinta, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Vigente**; 1° Primero, 2° Segundo Fracción XXXI Trigesima Primera, Inciso Letra "A", 19 Diecinueve Fracción XXIII Veintitrés, 41 Cuarenta y Uno, 42 Cuarenta y Dos, fracción IV Cuarta, 43 Cuarenta y tres, 45 cuarenta y cinco Fracción I Primera, 46 cuarenta y seis Fracción XIX Diecinueve, 68 Sesenta y Ocho, Fracciones, IX Novena, y XI Décima Primera, Del **Reglamento Interior De La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de fecha 26 de noviembre del 2012, dos mil doce; Así como en el Artículo 1° Primero Párrafo Primero, incisos b) y e), párrafo Segundo con el numeral 10 diez y Artículo Segundo del **Acuerdo** por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013 dos mil trece, 1° Primero, 2° Segundo, 3° Tercero, 14 Catorce E, 16 Dieciséis Fracciones I Primera, II Segunda y IX Novena, 28, Veintiocho, 30 Treinta, 57 Cincuenta y Siete Fracción I Primera, 61, Sesenta y Uno Al 69 Sesenta y Nueve, 75 Setenta y Cinco de La **Ley Federal De Procedimiento Administrativo**, 168 y 169 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**;

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:-----

Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: DELA [REDACTED]
Reservado:
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV DELA LFTAI PG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Referencia del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Ratificación y cargo del servidor público: SUBDELEGADO JURIDICO

UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	SUBDELEGACION JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	[REDACTED]
NUM. ACUERDO:	[REDACTED]
ASUNTO:	RESOLUCION

RESOLUCION

Con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el punto que antecede, presuntamente comete las infracciones establecidas en las fracciones I Y VII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que podría implicar la contravención a las disposiciones del artículo 58 fracción I de dicho ordenamiento; toda vez que al momento de realizarse la visita de inspección en Predio el Saucillo en la Comunidad de San Luis de Jaraillo, en el municipio de Purísima del Rincón en el Estado de Guanajuato se encontró que en la poligonal siguiente:

No	COORDENADAS GEOGRAFICAS					
	NORTE			OESTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
15	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
16	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

El lugar presenta cultivo de agave azul en aproximadamente 54 hectáreas en dicho lugar se observó acumulación de roca en las laderas, en diferentes puntos dentro del predio se observaron montones de vegetación, compuesta principalmente de cazahuates, nopal, huizaches. La cobertura de copa de las colindancias es de aproximadamente 40% tanto al sur, este y oeste, al norte se apreciaron cultivos de maíz y maguey, se le solicita a quien atiende la visita se le solicito presentara la autorización en materia de cambio de suelo de terrenos forestales a lo que manifiesta no contar con ella. Por tanto, téngase por instaurado el presente procedimiento administrativo a [REDACTED]

[REDACTED]

III.- Con los escritos recibidos en esta Delegación los días 11 de julio de 2014, 12 de mayo de 2017 y 19 de mayo de 2017, el [REDACTED] compareció con carácter de Representante Legal, mismo que se le tuvo por acreditando con dentro de los autos del expediente. En tal ocuroso manifestó lo que con vino a los intereses de [REDACTED] y a la sociedad de producción rural de responsabilidad limitada de capital variable denominada "LOS CUATRO AGAVES", y ofreció las pruebas que estimo pertinentes. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo de asunto que se resuelve. -----



Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: D [REDACTED]
Reservada: [REDACTED]
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV DELA LFTAIIPG
Ampliación del periodo de reserva: [REDACTED]
Confidencial: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y cargo del servidor público: SUBDELEGADO JURIDICO

UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	SUBDELEGACIÓN JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	[REDACTED]
NUM. ACUERDO:	[REDACTED]
ASUNTO:	RESOLUCION

RESOLUCION

- Documental Privada de fecha 11 de julio de 2014, compareciendo dentro de los 05 días hábiles posteriores a la visita de inspección, previstos por la legislación, en la cual menciona que dentro de la inspección y el expediente en que se actuó se encauso con persona totalmente ajena al acto que se investiga, y que no es la persona responsable de los actos inspeccionados ya que solo es propietario del lugar y que mantiene un contrato de arrendamiento con la empresa CUATRO AGAVES en el cual se deba en arrendamiento 100 hectáreas de mi propiedad y que en dicho contrato se menciona que dicha empresa sembraría agave y que para llevar a cabo dicho cultivo ellos desarrollarían los trabajos que requirieran para su fin que pretendan.

Con esta documental se le tiene a **TEODORO HERNANDEZ PACHECO Y A LA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES"** por no desvirtuada ni subsanadas dichas irregularidades plasmadas dentro de la visita de inspección realizada el día 04 de julio de 2014, puesto a que solo hace referencia de que los dichos predios se encuentran en arrendamiento a la empresa **CUATRO AGAVES**.

- Documental Privada de fecha 12 de MAYO de 2017 compareciendo dentro de los 15 días hábiles previstos por la legislación, en la cual solicita sea reconocida su carácter de representante legal de **TEODORO HERNANDEZ PACHECO Y A LA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES"**, por lo que ingresa copia certificada del poder notarial a nombre de **JESAR JESUS MERCADO GARCIA**.

Con esta documental se le tiene a **TEODORO HERNANDEZ PACHECO Y A LA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES"** por no desvirtuada ni subsanadas dichas irregularidades enunciadas dentro del emplazamiento número **AE/21/14** de fecha 03 de diciembre de 2016.

- Documental Privada de fecha 19 de MAYO de 2017 compareciendo dentro de termino previstos por la legislación, por medio de su representante legal da contestación al emplazamiento AE/21/14, en la cual solicita la caducidad del procedimiento, puesto que argumenta que ya se produjo la extinción y fenecimiento de las facultades de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para imponer multas y medidas a su representada toda vez que se le notifico el día 04 de mayo de 2017 y el emplazamiento se realizó el día 03 de diciembre de 2016.

Con esta documental se le tiene a **TEODORO HERNANDEZ PACHECO Y A LA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES"** por no desvirtuada ni subsanadas dichas medidas correctivas ordenadas dentro del emplazamiento número **AE/21/14** de fecha 03 de diciembre de 2016.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que **TEODORO HERNANDEZ PACHECO Y A LA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES"** fue emplazado no fueron desvirtuados o subsanados en su totalidad, las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo **AE/27/17**. De fecha 03 de diciembre de 2014.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e invertidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio



Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: DEL [REDACTED]
Reservado: [REDACTED]
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV DE LA LFTAIIFG
Ampliación del período de reserva: [REDACTED]
Confidencial: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y cargo del servidor público: SUBDELEGADO JURIDICO

UNIDAD:	DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	SUBDELEGACIÓN JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	[REDACTED]
NUM. ACUERDO:	[REDACTED]
ASUNTO:	RESOLUCION

RESOLUCION

pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. -----Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutive.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. ---- RTFF. Tercera Epoca, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27. -----

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a **EDORO HERNANDEZ PACHECO Y A LA SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES"**, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos. -----

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, **EDORO HERNANDEZ PACHECO Y A LA SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES"**, cometió las fracciones I Y VII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que podría implicar la contravención a las disposiciones del artículo 58 fracción I de dicho ordenamiento. -----

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de **EDORO HERNANDEZ PACHECO Y A LA SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES"** a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 174 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del ordenamiento invocado, se toma en consideración: -----

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION: -----

La gravedad de la infracción cometida por **EDORO HERNANDEZ PACHECO Y A LA SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES"**, se encuentra directamente relacionada con los hechos y omisiones plasmados en el acta de inspección y referidos en el considerando II de la presente resolución. -----

Sin embargo, es de destacarse que la realización de los hechos u omisiones materia de este procedimiento, en las circunstancias y condiciones en las que se han sido acreditadas ante esta autoridad, implican que tales hechos u omisiones, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento. -----

En el caso particular es de destacarse que se consideran como **GRAVES** toda vez que infringió los establecidas en fracciones I Y VII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que podría implicar la contravención a las disposiciones del artículo 58 fracción I de dicho ordenamiento a razón de lo siguiente, toda vez que al momento de la visita de inspección los inspectores actuantes encontraron en el predio en cuestión remoción de suelo y vegetación, sin contar con la autorización de cambio de uso en terrenos forestales. -----

Es por ello que se instaura el procedimiento administrativo a

EDORO HERNANDEZ PACHECO Y A LA SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES", -----

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO: -----

Los daños ocasionados a los recursos naturales ocasionados por motivo de la conducta infractora de **EDORO HERNANDEZ PACHECO Y A LA SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES"**, -----



Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
Reservado: [REDACTED]
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV DELA LFTAIIPG
Ampliación del período de reserva: [REDACTED]
Confidencial: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y cargo del servidor público: SUBDELEGADO JURIDICO

UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	SUBDELEGACIÓN JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	[REDACTED]
NUM. ACUERDO:	[REDACTED]
ASUNTO:	RESOLUCION

RESOLUCION

CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES", se enuncian insertos en los Considerandos II, así como en el inciso que antecede. -----

No obstante, resulta conveniente enfatizar que los recursos forestales están estrechamente vinculados con la existencia del agua, ya que conforman una barrera física capaz de retener el agua y recargar los acuíferos subterráneos; sus raíces sostienen los nutrientes del suelo e impiden su erosión, y su follaje contribuye a mantener la calidad del suelo al amortiguar la caída de la lluvia y la fuerza del viento. La cubierta vegetal impide el arrastre de suelos, y con ello el azolve de canales, presas y cuerpos de agua, así como las inundaciones que afectan gravemente centros de población e infraestructura productiva. -----

Por tanto, el aprovechamiento, ilícito de los recursos naturales implica la realización de actividades de explotación irregular, que traen como consecuencia el desequilibrio del ecosistema natural la pérdida de la biodiversidad, y el deterioro del suelo, y la disminución determinante de la cantidad y calidad del agua de que se dispone. -----

C) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR: -----

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de **TEODORO HERNANDEZ PACHECO Y A LA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES"**, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando quinto, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofreció ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando quinta de esta resolución. De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. -----

D) LA REINCIDENCIA: -----

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de **TEODORO HERNANDEZ PACHECO Y A LA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES"**, en los que se acrediten infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente, en los términos del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION: -----

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los Considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por **TEODORO HERNANDEZ PACHECO Y A LA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES"**, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental. -----

Además, es de señalarse que a pesar habersele ordenado con anterioridad la ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación de la materia, esta dependencia ha circunstanciado la inobservancia injustificada de la persona inspeccionada, de donde se deriva la intencionalidad en su actuar. -----

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION: -----

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por **TEODORO HERNANDEZ PACHECO Y A LA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL**



Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: DE [REDACTED]
Reservado: [REDACTED]
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV DELA
LFTAIIPG
Ampliación del periodo
de reserva: [REDACTED]
Confidencial: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
[REDACTED]
Rúbrica del Titular de la
Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y cargo del
servidor público: SUBDELEGADO JURIDICO

UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	SUBDELEGACION JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	[REDACTED]
NUM. ACUERDO:	[REDACTED]
ASUNTO:	RESOLUCION

RESOLUCION

VARIABLE DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES", implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

G) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, **TEODORO HERNANDEZ PACHECO Y A LA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES"**, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez que al momento de la visita de inspección los inspectores actantes encontraron en el predio en cuestión remoción de suelo y vegetación, sin contar con la autorización de cambio de uso. En terrenos forestales.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas **TEODORO HERNANDEZ PACHECO Y A LA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES"** implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es conducente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A) Por la comisión de la fracciones I Y VII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que podría implicar la contravención a las disposiciones del artículo 58 fracción I de dicho ordenamiento:

- Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa por el monto de **\$399,946.02** (Trecientos Noventa y Nueve Mil Novcientos Cuarenta y Seis Pesos con Dos Centavos), moneda nacional, equivalente a 5298 días de Unidad de Medida y Actualización; toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50000 veces Unidad de Medida y Actualización que, toda vez que al momento de imponer la multa es de **\$75.49** (Setenta y Cinco pesos con Cuarenta y Nueve Centavos, moneda nacional).

De conformidad con el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales procede, de igual manera, imponer la clausura total temporal del predio el Saucillo en la Comunidad de San Luis de Jaralillo en el Municipio de Purísima del Rincón en el Estado de Guanajuato; toda vez que los hechos u omisiones asentados en el acta implican un riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales. La temporalidad de dicha clausura correrá a partir del día en que se ejecute la diligencia a que se refiere el artículo 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Infórmese a **TEODORO HERNANDEZ PACHECO Y A LA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES"**, que conforme a lo establecido en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación podrá, en su caso ordenar el retiro de la medida de seguridad impuesta, una vez que se tenga a la persona sujeta a este procedimiento por dando cumplimiento de la medida ordenada en el punto anterior.

VIII.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, (58 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental,) y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, **TEODORO**



Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: DA _____
Reservada: _____
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV DELA
LFTAIPIG
Ampliación del período
de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la
Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Ritórico y cargo del
servidor público: SUBDELEGADO JURIDICO

UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	SUBDELEGACIÓN JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	_____
NUM. ACUERDO:	_____
ASUNTO:	RESOLUCION

RESOLUCION

HERMANDEZ PACHECO Y A LA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES", debiera llevar a cabo las siguientes medidas: -----

1. En un plazo de (15) días hábiles deberá presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guanajuato, la autorización para cambio de uso de suelo en terrenos forestales otorgado por la SEMARNAT, de las obras realizadas en el predio el Saucillo en la Comunidad de San Luis de Jaraillo en el Municipio de Purísima del Rincón en el Estado de Guanajuato,-----
2. En un plazo de (15) días hábiles deberá presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guanajuato, un peritaje de daños ambientales por las obras ya realizadas en el predio el Saucillo en la Comunidad de San Luis de Jaraillo en el Municipio de Purísima del Rincón en el Estado de Guanajuato cual deberá contener:

- Nombre del responsable de la elaboración del peritaje, numero de cedula profesional y firma, o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica.
- El escenario original del ecosistema forestal antes de la remoción de la vegetación forestal sin contar con la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrográfica-forestal en donde se ubique el predio, descripción de las condicionantes del predio que incluyan los fines a los cuales estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, ideografía, y tipos de vegetación y fauna y en caso vegetación respetada.
- El escenario actual de los terrenos forestales después de la remoción de la vegetación forestal, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrográfica forestal, en donde se ubique el predio descripción de las condicionantes del predio, que incluya los fines a los que estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, ideografía, y tipos de vegetación y fauna y en caso vegetación respetada.
- Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales, la flora y la fauna silvestre por la remoción de vegetación forestal, sin contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- Medidas correctivas propuestas (restauración del daño, y compensación).
- Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustente la información señalada en el peritaje.

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución. -----

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de TEODORO HERMANDEZ PACHECO Y A LA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES", en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57, 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 68 fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en fracciones I Y VII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que podría implicar la contravención a las disposiciones del artículo 58 fracción I de dicho ordenamiento; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al



Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: [REDACTED]
Reservada: [REDACTED]
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV DELA
LFTAI/PG
Ampliación del periodo
de reserva: [REDACTED]
Confidencial: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Rúbrica del Titular de la
Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y cargo del
servidor público: SUBDELEGADO JURIDICO

UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	SUBDELEGACION JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	[REDACTED]
NUM. ACUERDO:	[REDACTED]
ASUNTO:	RESOLUCION

RESOLUCION

Ambiente; se le impone a

TEODORO HERNANDEZ PACHECO Y A LA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES", una multa por el monto total de \$399,946.02 (Trecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos con Dos Centavos), moneda nacional, equivalente a 5298 días de Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50000 veces Unidad de Medida y Actualización que, toda vez que al momento de imponer la multa es de \$75.49 (Setenta y Cinco pesos con Cuarenta y Nueve Centavos, moneda nacional),

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **TEODORO HERNANDEZ PACHECO Y A LA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES",** que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la protección, preservación o restauración de los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al artículo 63 del reglamento del mismo ordenamiento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual se presentara dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentarse por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- A).- La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
- B).- El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- C).- El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- D).- Programa Calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- E).- La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la implementación del proyecto
- F).- La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente, no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciona, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con quince días hábiles adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

TERCERO.- Tórnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Sistema de Administración Tributaria, a través de la Administración local de recaudación a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta delegación.

CUARTO.- Remítasele a **TEODORO HERNANDEZ PACHECO Y A LA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES",** una copia del instructivo para realizar el pago de la multa impuesta y requírasele para que, a la brevedad, haga del conocimiento de esta autoridad la realización del pago de la sanción económica impuesta.

QUINTO.- Se le hace saber a **TEODORO HERNANDEZ PACHECO Y A LA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES",** que tiene la opción de solicitar la modificación o reconsideración de la sanción impuesta en un plazo de quince días contados a partir del vencimiento del último plazo concedido para la realización de las medidas correspondientes, de conformidad a los establecido en el segundo párrafo del artículo 62 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

RESOLUCION

RESOLUCION

Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en términos de lo establecido en el artículo 169 de la Ley referida. -----

El escrito de solicitud de reconsideración deberá presentarse ante la autoridad que impuso la sanción y será resultado por el superior jerárquico de la misma, conforme a los plazos previstos en la ley Federal de Procedimiento Administrativo. En este caso Procederá la suspensión de la Ejecución de la sanción en los casos previstos por el artículo 87 del ordenamiento antes señalado.

SEXTO.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 171 fracción, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se amonesta a **RODOLFO HERNANDEZ PACHECO** y a LA SOCIEDAD DENOMINADA "LOS PRODUCTORES RURALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES", y se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

SEPTIMO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a ~~RODOLFO HERNÁNDEZ "ACHECOT" A LA SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN DE AGAVES, S. DE RL. DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES",~~ el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.

OCTAVO.- Se le hace saber al Sr. **EDUARDO HERNÁNDEZ PACHECO** de la **SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL "COMUNIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA LOS GUAYACANES"**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

NOVENO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a **RODOLFO HERNÁNDEZ PACHECO Y A LA SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES"**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el **Monterrey y la carretera Guadaluato - Juvenino Rosas**, en la colonia marino de esta ciudad de **Guadaluato, Guanajuato**.

DECIMO.- En cumplimiento del Décimo séptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de conocimiento que los datos personales recabados por este Organismo Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y el derecho del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistema de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la información Pública, y podrá ser transmitido a cualquier autoridad federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Guanajuato es responsable del sistema de datos personales y la dirección en donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el



Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: DE [REDACTED]
Reservada: [REDACTED]
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV DELA
LFTAIPG
Ampliación del periodo
de reserva: [REDACTED]
Confidencial: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Rúbrica del Titular de la
Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y cargo del
servidor público: SUBDELEGADO JURIDICO

UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	SUBDELEGACION JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	[REDACTED]
NUM. ACUERDO:	[REDACTED]
ASUNTO:	RESOLUCION

RESOLUCION

DECIMO PRIMERO.- En los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a [REDACTED] TEODORO HERNANDEZ PACHECO Y A LA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "LOS CUATRO AGAVES" o [REDACTED] Jos Lic. M.F. Rodolfo Alcasio Contreras, Rocio Devanira Alcasio Trujillo, en el domicilio ubicado en Calle Rosas Moreno número 407, Colonia Centro del municipio de León, en el Estado de Guanajuato.

Así lo provee y firma el [REDACTED] JOSE ISAAC GONZALEZ CALDERON, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 1, 2 fracción XXI, inciso a), 19 fracción XXIII, 41 y 42, 43, 45 y 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente. Recursos Naturales así como los artículos primero párrafo primero, incisos b) y e), párrafo segundo numeral 1o y artículo quinto de la Ley General de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el mismo órgano de publicación el día 14 de febrero de 2013, el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

CUMPLASE



PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE
NACION GUANAJUATO